

Resolución Nº 121, que aprueba el Acuerdo de Crédito para el Fomento suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Internacional para el Fomento.

(G. O. Nº 9224, del 12 de Mayo de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 121

VISTO el inciso 12 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Crédito para el Fomento suscrito en fecha 18 de febrero de 1971, entre el Estado Dominicano y la Asociación Internacional para el Fomento;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Crédito para el Fomento suscrito en fecha 18 de febrero de 1971, entre el Estado Dominicano representado por el señor S. Salvador Ortiz, Embajador de la República Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, y la Asociación Internacional para el Fomento representada por su Vicepresidente señor J. Burke Knapp, relativo a la concesión de un préstamo por la suma de US\$4.000.000.00 (cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), para ser destinada a proyectos educativos en el país, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE CREDITO PARA EL FOMENTO

(Proyecto de Educación)

entre

REPUBLICA DOMINICANA Y

ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL FOMENTO

Fecha: Febrero 18, 1971

ACUERDO DE CREDITO PARA EL FOMENTO

ACUERDO, de fecha Febrero 18, 1971, entre REPUBLICA DOMINICANA (en lo adelante llamada la Prestataria) y la ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL FOMENTO (en lo adelante llamada la Asociación).

ARTICULO I

Condiciones Generales: Definiciones

Sección 1.01. Las partes a este Acuerdo de Crédito para el Fomento aceptan todas las provisiones de las Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Crédito para el Fomento de la Asociación, de fecha 31 de Enero de 1969, con la misma fuerza y efecto como si estuvieran establecidas en ésto, sujeto, sin embargo, a la cancelación de la Sección 5.01 de ello (tales Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Crédito para el Fomento de la Asociación, así modificadas serán llamadas en lo sucesivo las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se usen este Acuerdo de Crédito para el Fomento, a menos que contrariamente lo exija el contexto, los varios términos definidos en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados establecidos en ello y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

- a) "Unidad de Proyecto" significa la unidad de proyecto a que se hace referencia en la Sección 3.02 de este Acuerdo de Crédito para el Fomento;
- b) "Ciclo Básico" significa los cuatro primeros años de la educación secundaria, según lo estipulado en la Ordenanza N° 1/70 del Consejo Nacional de Educación de la Prestataria, de fecha 16 de Octubre de 1970;
- c) "Escuelas Normales" significa escuelas secundarias dedicadas exclusivamente a la capacitación de los maestros de la escuela primaria.

ARTICULO II

El Crédito

Sección 2.01. La Asociación acuerda prestar a la Prestataria, en base a los términos y las condiciones establecidas o a que se hace referencia en este Acuerdo de Crédito para el Fomento, una suma en varias monedas equivalentes a cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00).

Sección 2.02. La suma del crédito puede ser retirada de la Cuenta de Crédito conforme a las estipulaciones del Anexo 1 a este Acuerdo de Crédito para el Fomento, ya que tal Documento será enmendado de cuando en cuando, por gastos efectuados (ó, si la Asociación así lo acordase, a ser efectuados) con respecto al costo razonable de artículos y servicios requeridos para el Proyecto descritos en el Anexo 2 a este Acuerdo de Crédito para el Fomento y a ser financiados bajo este Acuerdo de Crédito para el Fomento, sujeto, sin embargo, a que, excepto en el caso de que la Asociación convenga de otro modo, no se hará ningún retiro a cuenta de gastos en los territorios de ningún país, que no sea miembro del Banco (exceptuando Suiza) o por artículos producidos en dichos territorios o por servicios suministrados de éstos.

Sección 2.03. Excepto en el caso de que la Asociación convenga de otro modo, los artículos y servicios (exceptuando los servicios de los asesores) que serán financiados del producto del Crédito, serán procurados a base de concurso internacional bajo procedimientos concordantes con las Direcciones para Obtención bajo Empréstito del Banco Mundial y Crédito de ADI, publicadas por el Banco en Agosto de 1969, y conforme y sujeto a las provisiones establecidas en el Anexo 3 de este Acuerdo de Crédito para el Fomento.

Sección 2.04. La fecha Límite será el 31 de Diciembre de 1975, o cualquier otra fecha convenida entre la Prestataria y la Asociación.

Sección 2.05. La Prestataria pagará a la Asociación una suma por servicios en la proporción de tres cuartas partes de

un uno por ciento ($3/4$ de 1%) por año sobre la suma principal del Crédito retirada y pendiente de cuando en cuando.

Sección 2.06. Las sumas por servicios serán pagaderas semestralmente el 1ro. de Abril y el 1ro. de Octubre de cada año.

Sección 2.07. La Prestataria pagará la suma principal del Crédito retirada de la Cuenta de Crédito, en abonos semestrales pagaderos cada 1ro. de Abril y 1ro. de Octubre comenzando el 1ro. de Abril de 1981 y finalizando el 1ro. de Octubre de 2020, cada abono e inclusive el abono pagadero el 1ro. de octubre de 1990, será la mitad de un uno por ciento ($1/2$ de 1%) de dicha suma principal, y cada abono después de eso será uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) de dicha suma principal.

Sección 2.08. La moneda de los Estados Unidos de América por la presente se especifica para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. La Prestataria realizará el proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sólidas prácticas administrativas, financieras y educacionales, y suministrará con la necesaria prontitud los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para el propósito.

Sección 3.02. Con fines de realizar el Proyecto, la Prestataria mantendrá y hará funcionar en el Ministerio de Educación una unidad de Proyecto con tales responsabilidades y facultades según están especificadas en el Anexo 4 a este Acuerdo de Crédito para el Fomento, bajo la autoridad de un Director de Proyecto responsable directamente al Mniistro de Educación con la ayuda de un arquitecto, con los dos empleados a base de tiempo completo y con la aprobación de la Asociación; y suministrará tal Unidad de Proyecto a su tiempo según se necesite con tal personal de servicio calificado y experimentado (incluyendo un contable a tiempo completo y un funcio-

nario procurador), facilidades y otros recursos según se requerirán para la operación eficiente de ello.

Sección 3.03. A fin de ayudar a la Prestataria en la preparación de los planes y especificaciones para la Parte A del Proyecto y en la supervisión de la construcción de éste, así como en la realización de la Parte B del Proyecto, la Prestataria empleará arquitectos y educadores asesores aprobados por la Asociación bajo términos y condiciones satisfactorias para la Asociación.

Sección 3.04. La Prestataria inmediatamente tomará todos los pasos necesarios (i) para facilitar a los arquitectos asesores tener acceso a dichos terrenos según se requerirá para las instituciones educacionales incluídas en el Proyecto y (ii) adquirir la propiedad de dichos terrenos previo al comienzo de la construcción de dichas instituciones educacionales, estando la selección de dichos terrenos sujeta a la aprobación de la Asociación.

Sección 3.05. En la realización de la Parte A del Proyecto, la Prestataria hará que su Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos emplee contratistas aceptables a la Asociación bajo los términos y condiciones satisfactorios para la Asociación.

Sección 3.06. a) La Prestataria se compromete a asegurar los artículos importados, o a hacer provisión apropiada para el seguro de éstos, a ser financiados de los productos del Crédito contra riesgo marítimo, de tránsito u otros que son incidentes en la adquisición, transportación y entrega en el lugar de uso o instalación, y para tal seguro cualquier indemnización será pagadera en una moneda completamente usable por la Prestataria para reemplazar o reparar tales artículos.

b) Excento en el caso de que la Asociación lo acordase de otro modo, la Prestataria hará usar exclusivamente para el Proyecto todos los artículos y servicios financiados de los productos del Crédito.

Sección 3.07. (a) La Prestataria suministrará a la Asocia-

ción tan pronto como sean preparados, los planes, especificaciones, contratos, programas de trabajo y listas generales del equipo de instrucción y muebles que se requieran para el Proyecto, y cualesquiera modificaciones de material o adiciones de ello, tan detallados como la Asociación razonablemente lo requiera.

b) La Prestataria: (i) mantendrá registros adecuados para registrar el progreso del Proyecto (incluyendo el costo del mismo, para identificar los artículos y servicios financiados de los productos del Crédito y para dar a conocer el uso de ellos en el proyecto; (ii) habilitará a los representantes de la Asociación para inspeccionar el Proyecto, los artículos financiados de los productos del Crédito y cualesquiera registros y documentos relevantes; y (iii) suministrará a la Asociación toda la información que la Asociación razonablemente requiera referente al Proyecto, el gasto de los productos del Crédito y los artículos y servicios financiados de dichos productos.

Sección 3.08. El 1ro. de Septiembre de 1972 a más tardar, la Prestataria iniciará y luego ejecutará en una de las Facultades de Educación de cualquier universidad que funcione dentro de los territorios de la Prestataria un programa de un año, satisfactorio a la Asociación, para entrenar no menos de cuarenta maestros de materia industrial para las instituciones educacionales incluidas en el Proyecto.

Sección 3.09. Dentro de un año a partir de la fecha de este Acuerdo de Crédito para el Fomento, la Prestataria iniciará, con debida consideración de sus necesidades sociales y económicas, la preparación un plan de desarrollo de educación comprensiva de largo alcance; y a menos que la Asociación lo acordare de otro modo, completará la preparación de tal plan a más tardar tres años después de la fecha de este Acuerdo de Crédito para el Fomento.

ARTICULO IV

Otros Convenios

Sección 4.01. La Prestataria mantendrá o hará que se man-

tenga registros adecuados para reflejar de conformidad con prácticas de contabilidad correctas, consistentemente mantenidas, las operaciones, administración y condición financieras, con relación al Proyecto, de los departamentos o agencias de la Prestataria responsables de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo.

Sección 4.02. La Prestataria (i) mantendrá adecuadamente los edificios, mobiliario y equipo de las instituciones educacionales incluídas en el Proyecto y hará todas las reparaciones y renovaciones necesarias para ello de conformidad con prácticas técnicas y administrativas correctas; y (ii) proveerá, tan pronto como sea necesario, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para tal mantenimiento, reparaciones y renovaciones.

Sección 4.03. La Prestataria aumentará el número de becas para las Escuelas Normales de la Prestataria a no menos de 600 para internos y a no menos de 300 para estudiantes diurnos para el año académico 1971-72, y a no menos de 900 y 800, respectivamente, para el año académico 1973-74.

Sección 4.04. La Prestataria hará funcionar las instituciones educacionales incluídas en el Proyecto de conformidad con normas y prácticas administrativas y educacionales correctas y con debida consideración a la economía, y proveerá a dichas instituciones de maestros y administradores calificados en números adecuados y sobre una base de tiempo completo.

ARTICULO V

Consulta, Información e Inspección

Sección 5.01. La Prestataria y la Asociación cooperarán plenamente para asegurar que los propósitos del Crédito serán logrados. A este fin, la Prestataria y la Asociación de tiempo en tiempo, a petición de cualquiera de las dos partes:

a) Intercambiarán puntos de vista a través de sus representantes con relación a la ejecución de sus respectivas obligaciones bajo este Acuerdo de Crédito para el Fomento, la

administración, operaciones y condición financiera, con relación al Proyecto, de los departamentos o agencias de la Prestataria responsables de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo, y otros asuntos relativos a los propósitos del Crédito; y

b) suministrarán al otro toda la información que razonablemente solicite en relación al estado general del Crédito. En lo que respecta a la Prestataria, tal información incluirá información con respecto a las condiciones financieras y económicas en los territorios de la Prestataria, incluyendo el balance de pagos y la deuda externa de la Prestataria, de cualquiera de sus subdivisiones políticas y de cualquier agencia de la Prestataria o de cualquier subdivisión política tal.

Sección 5.02 (a) La Prestataria suministrará o hará suministrar a la Asociación toda la información que la Asociación razonablemente solicite en lo concerniente a las operaciones, administración y condición financiera, con respecto al Proyecto de los departamentos o agencias de la Prestataria responsable de la ejecución del Proyecto o de cualquier parte del mismo;

b) La Prestataria informará prontamente a la Asociación cualquier condición que interfiera o amenace interferir el logro de los propósitos del Crédito, el mantenimiento del servicio del mismo, o la ejecución por la Prestataria de sus otras obligaciones bajo el Acuerdo de Crédito para el Fomento.

Sección 5.03. La Prestataria permitirá toda oportunidad razonable para que representantes acreditados de la Asociación visiten cualquier parte de los territorios de la Prestataria para propósitos relacionados con el Crédito.

ARTICULO VI

Impuestos y Restricciones

Sección 6.01. El principal del Crédito y las sumas por servicios del mismo, serán pagados sin deducción y libres de cual-

quier impuesto establecido bajo las leyes de la Prestataria o leyes en vigencia en sus territorios.

Sección 6.02. Este Acuerdo de Crédito para el Fomento estará exento de cualesquier impuesto sobre o en conexión con la ejecución, entrega o registro de el'o, impuesto bajo las leyes de la Prestataria o leyes en vigencia en sus territorios.

Sección 6.03. El pago del principal del Crédito y de las sumas por servicios sobre el mismo, estarán libres de todas las restricciones, reglamentos, controles y moratoria de cualquier naturaleza impuestos por las leyes de la Prestataria o leyes en vigencia en sus territorios.

ARTICULO VII

Remedios de la Asociación

Sección 7.01. Si cualquier evento especificado en la Sección 7.01 de las Condiciones Generales ocurriese y continuase durante el período, si alguno, aquí establecido, entonces en cualquier tiempo subsiguiente durante la continuación de esto, la Asociación, a su opción puede por aviso a la Prestataria declarar el principal del Crédito aún pendiente de pago, vendido y pagadero inmediatamente junto con las sumas por servicio y ante cualquier declaración de esa naturaleza dicho principal y sumas por servicio se vencerán y serán pagaderas inmediatamente, no obstante cualquier cosa en sentido contrario en este Acuerdo de Crédito para el Fomento.

ARTICULO VIII

Término

Sección 8.01. La fecha Mayo 18, 1971 se especifica por este medio para los propósitos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. Las obligaciones de la Prestataria bajo el Artículo IV de este Acuerdo de Crédito para el Fomento cesarán y se determinarán en la fecha en la cual este Acuerdo de

Crédito para el Fomento terminará o en una fecha veinticinco años después de la fecha de este Acuerdo de Crédito para el Fomento, cualquiera que sea la primera.

ARTICULO IX

Representante de la Prestataria: Direcciones

Sección 9.01. El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos de la Prestataria es designado representante de la Prestataria para los propósitos de la Sección 9.03 de las Condiciones Generales.

Sección 9.02. Las siguientes direcciones se especifican para los fines de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales:

Para la Prestataria:

Secretaría de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos
Avenida Máximo Gómez
Santo Domingo, República Dominicana.

Dirección Cablegráfica:

Secretaría de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos, Santo Domingo.

Para la Asociación:

International Development Association
1818 H Street N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of América

Dirección cablegráfica:

Indevas
Washington, D. C.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes en éste, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados para esto, han hecho firmar este Acuerdo de Crédito para el Fomento en sus nombres respectivos ya ser expedido en el

199

Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y
año escritos arriba al principio.

REPUBLICA DOMINICANA

Por: S. Salvador Ortiz,
Representante Autorizado, Embajador.

ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL FOMENTO

Por: J. Burke Knapp,
Vice-Presidente.

ANEXO I

Retiro de los Productos del Crédito

1. La tabla abajo presenta las categorías de partidas a financiarse de los productos del Crédito, la asignación de sumas del Crédito a cada categoría y el porcentaje de gastos elegibles para ser financiados de ese modo en cada categoría.

Categoría	Equivalente del Dólar)	Cantidad del Crédito Asignada (Expresada en el % de los Gastos a ser Financiados
I. Obras civiles y servicios profesionales	1,580,000.00	35% de los gastos totales (representando el comprobante de gastos extranjeros estimados)
II. Muebles	220,000.00	50% de los gastos totales (representando el componente de gastos extranjeros estimados)
III. Equipo y libros de instrucción	1,390,000.00	100% de los gastos extranjeros.
IV. Ayuda técnica y becas	300,000.00	100% de los gastos extranjeros.
V. No asignados	510,000.00	
TOTAL:	4,000,000.00	

2. Para los propósitos de este Anexo:

- a) el término “gastos extranjeros” significa gastos para artículos producidos en los territorios o por servicios suministrados de éstos, y en la moneda de cualquier miembro del Banco (exceptuando la Prestataria) o de Suiza;
- b) el término “gastos locales” significa gastos en la moneda de la Prestataria, o para artículos producidos en los territorios de la Prestataria, o por servicios suministrados de éstos; y
- c) el término “gastos totales” significa la suma de gastos extranjeros y gastos locales.

3. No obstante las provisiones del párrafo I anterior, no se harán retiros con respecto a:

- a) gastos anteriores a la fecha de este Acuerdo de Crédito para el Fomento;
- b) pagos por impuestos establecidos bajo las leyes de la Prestataria o leyes en vigencia en sus territorios en lo relativo a artículos y servicios, o relativas a la importación, manufactura, obtención o suministro de ello. En la medida en que la suma representada por los porcentajes establecidos en la tercera columna de la tabla en el párrafo I anterior exceda la suma pagadera neta de todos dichos impuestos, tal porcentaje será reducido para asegurar que ningún producto del Crédito será retirado a cuenta de pagos por tales impuestos.

4. No obstante la asignación de una suma del Crédito establecida en la segunda columna de la tabla en el párrafo I anterior:

- a) si el estimado de los gastos bajo cualquiera de las Categorías I hasta IV disminuyen, la suma del Crédito entonces asignada a dicha Categoría y ya no requerida para ello será reasignada por la Asociación a la Categoría V;

Las instituciones educacionales específicas a incluirse en la Parte A del Proyecto, la ubicación y la inscripción total planeada, lugares para internos y las capacidades para alojar el personal de ellas, será según se especifica en el Documento de Prueba A a este Anexo bajo modificación por acuerdo posterior entre la Prestataria y la Asociación.

Parte B:

El establecimiento de un grupo de planeamiento de desarrollo educativo dentro del Ministerio de Educación de la Prestataria, incluyendo la provisión de la ayuda técnica y la concesión de becas en el extranjero, según se establece en el Documento de Prueba B a este Anexo, sujeto a modificación por acuerdo posterior entre la Prestataria y la Asociación.

Se espera que el Proyecto se complete para el 30 de Junio, 1975.

DOCUMENTO DE PRUEBA A PARA EL ANEXO 2

Lista de Instituciones Educacionales

Ubicación	Lugares de Alojamiento		
	Lugares del Estudiante	Internos	Para el Personal

Parte A (1) del Proyecto (i)

Santo Domingo	840	—	—
Barahona	840	—	—
Bonao	840	—	—

Parte A (1) del Proyecto (ii)

Santo Domingo	760	—	—
Santiago	760	—	—
La Romana	760	—	—

- b) si el estimado de los gastos bajo cualquiera de las Categorías I hasta IV aumentase, el porcentaje establecido en la tercera columna de la tabla en el párrafo I anterior con respecto a tales gastos se aplicará a la suma de tal aumento, y la suma correspondiente será reasignada por la Asociación a solicitud de la Prestataria a dicha Categoría de la Categoría V, sujeto, sin embargo, a los requerimientos para contingencias según determine la Asociación con respecto a cualquiera otros gastos.

5. No obstante los porcentajes establecidos en la tercera columna de la tabla en el párrafo I anterior, si el estimado de los gastos totales bajo las Categorías I ó II aumentase y ningún producto del Crédito estuviese disponible para reasignación a dicha Categoría, la Asociación puede, mediante aviso a la Prestataria, ajustar el porcentaje entonces aplicable a dichos gastos a fin de que los futuros retiros bajo dichas Categorías puedan continuar hasta que todos los gastos bajo la misma hayan sido efectuados.

A N E X O 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste de:

Parte A:

- (1) Construcción, mobiliario y equipo de:
 - (i) tres nuevas escuelas secundarias del Ciclo Básico
 - (ii) seis nuevas escuelas secundarias multilaterales del Ciclo Superior; y
 - (iii) dos nuevas Escuelas Normales.
- (2) Construcción de anexos, mejoras, mobiliario suplementario y equipo para tres escuelas normales existentes para maestros primarios; y
- (3) Equipo suplementario de tres escuelas intermedias existentes.

Parte A (1) del Proyecto (ii)

Ubicación	Lugares del Estudiante	Lugares de Alojamiento	
		Internos	Para el Personal
Puerto Plata	760	—	—
Bonao	760	—	—
Barahona	760	—	—

Parte A (1) del Proyecto (iii)

San Juan de la Maguana	400	250	4
Santo Domingo	400	—	1

Parte A (2) del Proyecto

San Cristóbal	200	—	2
San Pedro de Macorís	170	—	4
Licey al Medio	180	90	1

Parte A (3) del Proyecto

Santiago	—	—	—
La Romana	—	—	—
Puerto Plata	—	—	—

Incremento que resulta del Proyecto solamente.

DOCUMENTO DE PRUEBA B PARA EL ANEXO 2

I. Ayuda Técnica

1. Grupo de Planeamiento para el Desarrollo Educativo

Planificador Educativo (Jefe de Grupo)	Uno para 2 años
---	-----------------

Economista Educativo	Uno para 1.5 años
Especialista en Administración de la Educación	Uno para 1.5 años
TOTAL	5 Homb/a

2. Especialistas en Implantación del Proyecto

Administrador Escolar (Jefe de Grupo)	Uno para 1.5 años
Educador Industrial (Mecánico)	Uno para 1 año
Educador Industrial (Eléctrico)	Uno para 1 año
Educador Mercantil	Uno para 1 año
Economía Doméstica	Uno para 1 año
Capacitación del Profesor Industrial	Uno para 1 año
TOTAL	6.5 Homb/a

3. Especialista en Organización y Administración de Escuelas Normales	Uno para 1.5 años
TOTAL	1.5 Homb/a.

II. Becas

Subdirectores (técnico para las instituciones educativas incluidas en la Parte A (i) del Proyecto	Seis para 1 año
Directores para las instituciones educativas incluidas en la Parte A (1) (iii) del Proyecto	Dos para 1 año
TOTAL	8 Homb/a

ANEXO 3

Obtención

A. Contratos para Obras Civiles

1. Los contratistas serán pre-calificados de conformidad con el párrafo 1.3 de las Direcciones a que se hizo referencia en la Sección 2.03 de este Acuerdo de Crédito para el Fomento.

2. Antes de invitar a la pre-calificación, la Prestataria informará a la Asociación en detalle del procedimiento a seguir y presentará tales modificaciones en dicho procedimiento según requiera razonablemente la Asociación. La lista propuesta de los contratistas pre-calificados, junto con una declaración de sus calificaciones y de las razones para la exclusión de cualquier candidato a la pre-calificación, será suministrada por la Prestataria a la Asociación para los comentarios de ésta antes de notificar a los solicitantes y la Prestataria hará tales adiciones o cancelaciones de dicha lista según requiera razonablemente la Asociación.

3. Antes de invitar a los concursos, la Prestataria suministrará a la Asociación, para los comentarios de ésta, el texto de las invitaciones al concurso y las especificaciones y otros documentos de concurso, junto con una descripción del procedimiento de anuncio a seguirse para el concurso, y hará tales modificaciones en dichos documentos o procedimientos según requiera razonablemente la Asociación. Cualquier modificación o adición posterior a los documentos de concurso requerirá la participación de la Asociación antes de ser emitidos a los futuros postores.

4. Los documentos a los que se hizo referencia en el párrafo A.3 anterior incluirán por lo menos lo siguiente:

(a) lista de todos los paquetes de concurso de obras civiles propuestos, indicando el valor estimado de cada uno de dichos paquetes de concurso y el programa pronosticado para la concesión. Las instituciones educacionales incluidas en el Proyecto

serán agrupadas en tales paquetes de concurso que estimularán el concurso competitivo internacional;

(b) descripción de las actividades totales de propaganda internacional propuestas para asegurar el concurso competitivo internacional.

(c) borradores de documento de concurso, borradores de invitaciones al concurso y borradores de contrato. Las invitaciones a concurso, entre otros, especificarán que el concursante puede someter ofertas con respecto de cada institución educativa incluida en un paquete de concurso determinado o de todas ellas, o cualquier combinación de ello, todas las ofertas para tal paquete de concurso serán abiertas simultáneamente. La Prestataria tendrá la opción de otorgar a un contratista un solo contrato con respecto al paquete de concurso entero o contratos separados a diferentes contratistas con respecto a las varias instituciones aludidas incluidas en dicho paquete de concurso o cualquier combinación de ello.

5. Después que las ofertas hayan sido recibidas y evaluadas, la Prestataria informará a la Asociación, antes de llegar a una decisión final con respecto a la concesión, del nombre del postor a quien se propone conceder el contrato y suministrará a la Asociación, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado por la Unidad de Proyecto sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, junto con las recomendaciones para concesión de dicha Unidad de Proyecto, así como los motivos para la concesión. La Asociación prontamente informará a la Prestataria si tiene alguna objeción a la concesión propuesta, y declarará las razones para cualquiera de dichas objeciones que pueda tener.

6. Si el contrato se otorgase por encima de la objeción de la Asociación, o si sus términos y condiciones, sin la participación de la Asociación, materialmente difiriesen de aquellos sobre los cuales las ofertas fueron solicitadas, ningún gasto bajo éstos serán financiados de los productos del Crédito.

7 Inmediatamente después que haya sido ejecutado un contrato entre la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos de la Prestataria y el contratista, y antes de someter a la Asociación la primera solicitud para el retiro de

fondos con respecto a dicho contrato, una copia certificada de ello será enviada a la Asociación.

8. La Prestataria solicitará la aprobación previa de la Asociación para cualquier cambio propuesto en un contrato que involucre un aumento de precio de un 10% del precio original de contrato o más del equivalente de US\$25,000.00, cualquiera que sea menor, junto con una explicación del cambio propuesto.

B. Contratos para Equipo de Instrucción, Libros y Mobiliario

1. Antes de invitar a los concursos, la Prestataria enviará a la Asociación para su aprobación lo siguiente:

(a) listas de todas las partidas de equipo de instrucción, libros y mobiliario que se requieran para el Proyecto mostrando las especificaciones y la unidad estimadas y el precio total de cada partida. Las partidas se presentarán en forma de índice, codificados y numerados para la identificación referentes a la institución educativa respectiva y a los espacios para los cuales se requieren. Las partidas a ser compradas se agruparán de tal modo que permitan la obtención en bruto de conformidad con prácticas técnicas y de obtención correctas. En la medida en que sea practicable, los contratos para dichas partidas no serán por menos del equivalente de \$40,000.00. Las emiendas de tales listas que de tiempo en tiempo podrán ser efectuadas también serán sometidas a la Asociación para su aprobación; y

(b) los borradores de documentos para invitar a los oferentes, las formas de contratos y descripción del método a ser usado para la obtención de ofertas sobre una base internacional.

2. De conformidad con el párrafo 2.8 de las Direcciones para Obtención a que se hizo referencia en la Sección 2.03 de este Acuerdo de Crédito para el Fomento, la Asociación acuerda que donde las ofertas sean sometidas por manufactureros o abastecedores, establecidos en los territorios de la Prestataria, de artículos manufacturados o procesados en una medida substancial dentro de los territorios de la Prestataria (las Ofertas Locales), las siguientes reglas serán observadas para el propósito de comparar cualquier Oferta Local con cualquier otra oferta competitiva (Ofertas Extranjeras):

(a) Todos los impuestos sobre la importación de los artículos ofrecidos serán primero excluidos del total de cualquier Oferta Extranjera.

(b) La porción de cualquier Oferta Extranjera que represente el precio de desembarque c.i.f. de tales artículos será entonces aumentada en un 15% de ello o la suma aplicable a dichos impuestos según se aplican generalmente a compradores no exonerados que importan tales artículos en los territorios de la Prestataria, cualquier que sea más bajo.

(c) La cifra que resulta de (b) arriba más la porción de la misma Oferta Extranjera que representa el flete terrestre, seguro y otros costos de entrega de dichos artículos a su lugar de uso o instalación, según se designa en las especificaciones, se considerará el precio de tal Oferta Extranjera para los propósitos de comparación con las Ofertas Locales.

(d) Si el precio de los artículos entregados a dicho lugar ofrecido por la Oferta Local evaluada más baja es igual o más bajo que el precio de comparación de la Oferta Extranjera evaluada más baja considerada bajo (b) y (c) arriba, entonces dicha Oferta Local podrá ser considerada la oferta evaluada más baja para los propósitos del párrafo 3.9 de dichas Direcciones para Obtención.

(e) En los casos donde se recomienda conceder un contrato a una Oferta Local, el análisis de oferta declarará la suma de los impuestos a que se hizo referencia en (b) arriba y la proporción del precio de desembarque c.i.f. de los artículos ofrecidos bajo la Oferta Extranjera evaluada más baja que dicha suma representa.

3. Después que las ofertas hayan sido recibidas y evaluadas, la Prestataria, antes de llegar a una decisión final con respecto a la concesión, informará a la Asociación del nombre del concursante a quien se propone conceder el contrato y suministrará a la Asociación, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado por la Unidad de Proyecto, así como con los motivos para la concesión propuesta. La Asociación prontamente informará a la Prestataria si tiene alguna objeción a la

concesión propuesta, y declarará las razones para cualquiera de dichas objeciones que pueda tener.

4.—Si el contrato se otorgase por encima de la Objeción de la Asociación, o si sus términos y condiciones, sin la participación de la Asociación, materialmente difiriesen de aquellos sobre los cuales las ofertas fueron solicitadas, ningún gasto bajo estos serán financiados de los productos del Crédito.

5. Inmediatamente después que haya sido ejecutado un contrato entre la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos de la Prestataria y el contratista, y antes de someter a la Asociación la primera solicitud para el retiro de fondos con respecto a dicho contrato, una copia certificada de ello será enviada a la Asociación.

6. La Prestataria solicitará la aprobación previa de la Asociación para cualquier cambio propuesto en un contrato que involucre un aumento de precio de un 10% del precio original de contrato o más del equivalente de RD\$25,000.00, cualquiera que sea menor, junto con una explicación del cambio propuesto.

C. Ayuda Técnica y Becas

La concesión de contratos de ayuda técnica y becas para estudiar en el extranjero provista bajo la Categoría IV del Anexo I a este Acuerdo de Crédito para el Fomento, estará sujeta a la aprobación previa de la Asociación. Al solicitar la aprobación, la Prestataria someterá los nombres y el currícula vitae de los especialistas a ser reclutados bajo dichos contratos y de los candidatos a ser entrenados para recibir dichas becas. En el caso de las becas, la Prestataria también suministrará información acerca del programa propuesto y el lugar de entrenamiento, así como el costo estimado involucrado.

ANEXO 4

La Unidad de Proyecto

1.—La Unidad de Proyecto será responsable de la ejecución del Proyecto. Tendrá, entre otros, las facultades necesarias para:

(a) Seleccionar los arquitectos asesores, aprobar sus términos de referencia y administrar sus contratos;

(b) Preparar un cuadro comprensivo de implantación del Proyecto basado en el "Critical Path Method" (Método de Senda Crítica) u otro método similar, fijando el programa planeado de las actividades coordinadas y responsabilidades sobre las cuales la realización de todos los aspectos del Proyecto se basará. Dicho cuadro será preparado como el primer paso en la implantación del Proyecto, y se dará a la Asociación oportunidad razonable para comentar respecto del programa planeado antes de ser puesto en efecto.

(c) preparar sumarios para los arquitectos asesores relacionando las especificaciones educacionales al costo realista y al diseño funcional, y suministrando información a los arquitectos asesores;

(d) requerir que las autoridades apropiadas de la Prestataria revisen y den su aprobación a los planes, informes, especificaciones y otro material sometido por los arquitectos asesores;

(e) examinar los dibujos de arquitectura para asegurar que las provisiones de espacio y especificaciones educacionales sean interpretadas correctamente a fin de mantener en un mínimo los cambios durante la construcción y después de la aceptación y aprobación de las ofertas;

(f) preparar informes detallados sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas y hacer recomendaciones para la concesión de contratos por los cuáles se hayan recibido tales ofertas;

(g) expedir la pronta concesión de contratos con relación al Proyecto;

(h) preparar, con la ayuda de agencias apropiadas de la Prestataria, listas de todo el equipo, libros y mobiliario de instrucción requeridos por las instituciones educacionales incluí-

dás en el Proyecto, junto con las especificaciones y el precio de unidad estimado y el costo total de cada partida;

(i) asegurar que todo el equipo de instrucción, libros y mobiliario satisfagan las especificaciones prescritas;

(j) preparar y administrar, en consulta con las autoridades apropiadas de la Prestataria, los programas y actividades de los asesores educacionales a ser utilizados en la ejecución de la Parte B del Proyecto;

(k) proveer un enlace con la Asociación y con todas las autoridades apropiadas de la Prestataria en asuntos que se relacionen con la implantación del Proyecto;

(l) establecer un sistema de contabilidad, mantener cuentas del Proyecto y preparar estados financieros de interín, según se requiere para cumplir con las provisiones del Acuerdo de Crédito para Fomento;

(m) preparar solicitudes para retiros de la Cuenta de Crédito; y

(n) evaluar el progreso del Proyecto y preparar trimestralmente para la Asociación informes del progreso.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y sello la presente Certificación, en Santo Domingo de Guzmán, a los 12 (doce) días del mes de Abril del año 1971 (mil novecientos sesenta y uno).

DR. LUIS M. MACHADO MARRANZINI,

Intérprete Judicial
Cédula 68362, Serie 1ra.

REGISTRO N° 77/q1

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días

del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Rafael Ant. Rodríguez Santos,
Secretario Ad-hoc.

Francisco Ant. de Jesús Ortega,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del mil novecientos setentuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER